

INTERLOCUTORIO No. 1479

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve de octubre de dos mil veinte

Ref.: Ejecutivo Singular

Demandante: SANTIAGO ESCOBAR GAITAN

Demandado: ESTEFANIA VILLADA OSORIO

Radicación: 2020-00548-00

Revisada la demanda de la referencia, se advierte, entre otras falencias, que el título ejecutivo (Pagaré No. 008513) base de la presente demanda, carece del lleno de requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código General del Proceso, en tanto, no contiene la firma de quien lo crea, como tampoco se determina la forma de vencimiento. Al paso que tampoco cumple con uno de los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P., “exigibilidad”, dado que en él no se señala una fecha cierta en que debía ser pagada la obligación.

Ante tales falencias, surge evidente que el mandamiento de pago solicitado, habrá de ser negado.

En consecuencia, este Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- DENEGAR el mandamiento de pago solicitado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriada esta providencia.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 106 DEL 30 DE OCTUBRE DE
2020, NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

